

Barranquilla, 29 de septiembre del 2021

CLASE : PROCESO ORDINARIO RAD No. 0800131050072021-333
Demandante : ROMARIO RAMON CERVANTES MEJIA- ANA JOSEFA MEJIA OSPINO- WILLIAM RAMON CERVANTES SALAS- NATALIA MARIA CERVANTES MEJIA- JOHNATTAN RAMON CERVANTES MEJÍA – ALEJANDRO GABRIEL CERVANTES MEJIA
Demandados : AXIS SECURITY CONSULTING SERVICIES LTDA Y CORPORACION COMUNITARIA Y SOCIAL MARFIL.

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que nos correspondió por reparto cuyo apoderado se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer

EL SECRETARIO
DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CLASE : PROCESO ORDINARIO RAD No. 0800131050072021-333
Demandante : ROMARIO RAMON CERVANTES MEJIA- ANA JOSEFA MEJIA OSPINO- WILLIAM RAMON CERVANTES SALAS- NATALIA MARIA CERVANTES MEJIA- JOHNATTAN RAMON CERVANTES MEJÍA – ALEJANDRO GABRIEL CERVANTES MEJIA
Demandados : AXIS SECURITY CONSULTING SERVICIES LTDA Y CORPORACION COMUNITARIA Y SOCIAL MARFIL.

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, este despacho encuentra que estando la demanda aportada con el lleno de requisitos exigidos en el artículo 25, 25ª y 26 del CPTSS deberá la misma ser admitida. En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral promovida

Por : ROMARIO RAMON CERVANTES MEJIA- ANA JOSEFA MEJIA OSPINO – WILLIAM RAMON CERVANTES SALAS- NATALIA MARIA CERVANTES MEJIA- JOHNATTAN RAMON CERVANTES MEJIA- ALEJANDRO GABRIEL CERVANTE MEJIA.

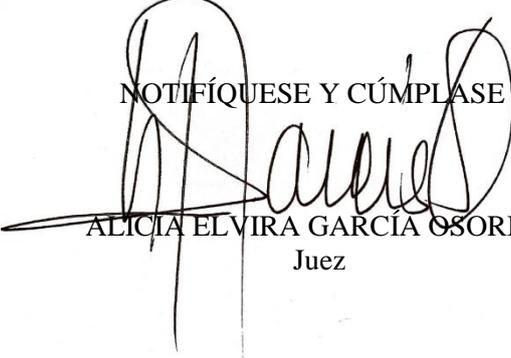
Contra : AXIS SECURITY CONSULTING SERVICES LTDA representada legalmente por Carlos Alberto Carbonell Sierra o por quien haga sus veces al momento de la notificación de esta demanda

Contra : CORPORACION COMUNITARIA Y SOCIAL MARFIL representada legalmente por Leidy Yizzeth González Zambrano o por quien haga sus veces al momento de la notificación de esta demanda

2. Correr traslado a las partes demandadas por el término de diez (10) días a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente auto, para ello se le hace entrega de copia de la demanda para el traslado.

3. Reconocer personería para actuar en este proceso como apoderada judicial principal de la parte actora al Dr. PAUL CORREA DE CASTRO dentro de los términos y fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

La anterior providencia se notifica
por ESTADO No. 168
Barranquilla, 30/09/2021

El Secretario:

DAIRO MARCHENO BERDUGO